

6

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10404

FECHA:

07 NOV 2018

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION, SE FORMULAN CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos localizado sobre el espacio público de la margen izquierda del Río Sinú del Municipio de Montería, cuyo propietario aduce ser el señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630; que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2018 – 665 de fecha Octubre 10 de 2018, el cual expresa lo siguiente:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue realizada con el acompañamiento del señor Alfonso Coronado funcionario de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Montería y el Cuadrante 46 de la Policía Nacional, en el momento de la visita se identificó dos puntos de lavado de vehículos, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

PUNTO 1

Los lavaderos se encuentran ubicados presuntamente en el espacio público de la avenida primera de la margen izquierda del Río Sinú del municipio de Montería – Córdoba. Para la realización de la actividad de lavado, cuenta con dos electrobombas de 2 HP cada una, el punto de lavado se encuentra ubicado a menos de 10 metros de la cota máxima del Río Sinú.

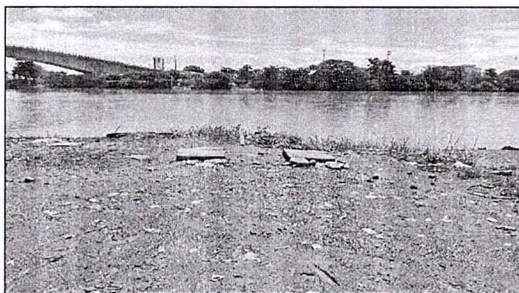


Foto 1. Zona de lavado

La fuente de abastecimiento es de tipo superficial (Río Sinú), se capta a través de dos electrobombas de 2 HP de potencia cada una y enviada directamente a las mangueras utilizadas para el lavado. La captación se realiza sobre las siguientes coordenadas geográficas:

- **Electrobomba 1:** N 8°46'00.1" - W 75°53'03.7". Succiona en tubo PVC de 1 pulgada y descarga en tubo de PVC de 3/4 pulgadas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. No - 10404

FECHA: 07 NOV 2018

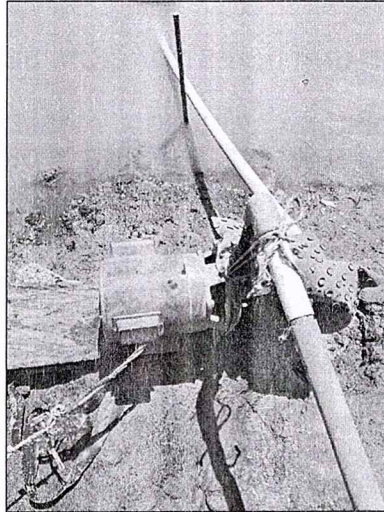


Foto No.2. Punto de captación (Electrobomba 1)

- **Electrobomba 2:** N 8°46'00.2" - W 75°53'03.6". Succiona en tubo PVC de 1.5 pulgada y descarga en tubo de PVC de 3/4 pulgadas.



Foto No.3. Punto de captación (Electrobomba 2)

Las aguas grises no domesticas producto del lavado de vehículos son conducidas por un canal sin revestimiento y vertidas directamente sobre la fuente de abastecimiento (Rio Sinú) sin ningún tipo de pre-tratamiento en las mismas coordenadas geográficas de la captación.

7

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

W - 10404

FECHA:

07 NOV 2018



Foto No.4. Canal.

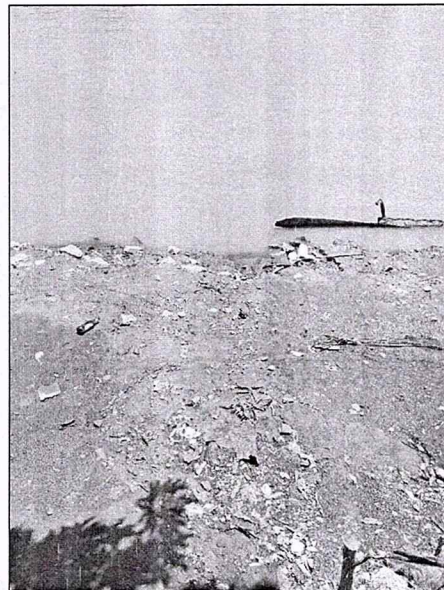


Foto No.5. Punto De Vertimiento.

En el momento de la visita el señor MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 quien responde como propietario del lavadero no presenta permiso de vertimiento ni permiso de concesión de aguas superficiales, además no presenta certificado de uso del suelo otorgado por la Alcaldía de montería. Diariamente realiza el lavado de 5 carros, 2 camiones y 2 motos aproximadamente.

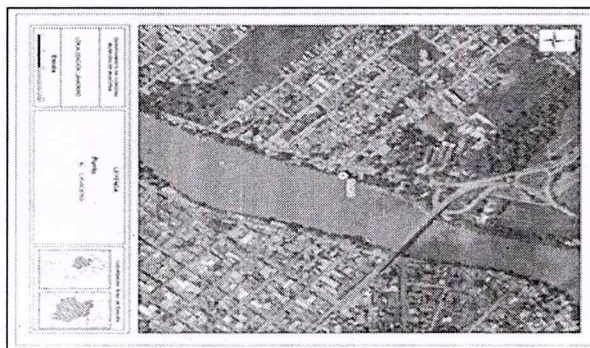


Foto No.6. Ubicación de los lavaderos.

PUNTO 2

El lavadero se encuentra ubicado presuntamente en el espacio público de la avenida primera de la margen izquierda del Río Sinú del municipio de Montería – Córdoba. Para la realización de la actividad de lavado cuenta con una placa de cemento, el lavadero se encuentra ubicado a menos de 15 metros de la cota máxima del Río Sinú.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **MP - 10404**

FECHA: **07 NOV 2018**



Foto 7. Zona de lavado

La fuente de abastecimiento de agua para la actividad de lavado es del acueducto operado por PROACTIVA y las aguas grises no domesticas producto del lavado de vehículos son conducidas por un canal sin revestimiento y vertidas directamente sobre el Río Sinú sin ningún tipo de pre-tratamiento en las coordenadas geográficas: N 8°45'55.5" - W 75°53'06.0".

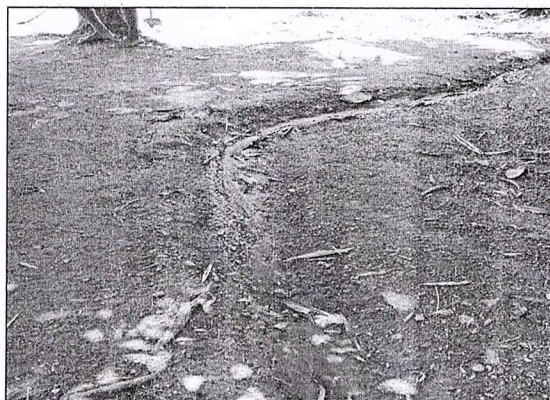


Foto No.8. Canal.

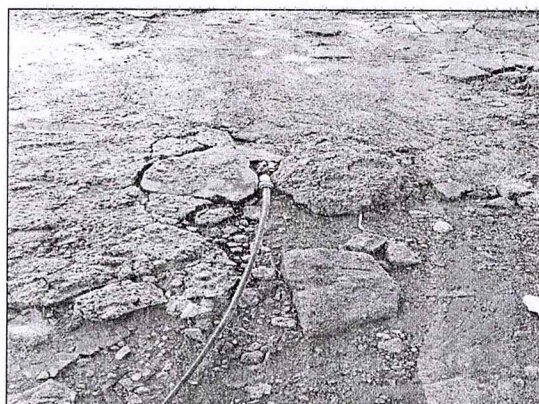


Foto No.9. Punto de Captación Acueducto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

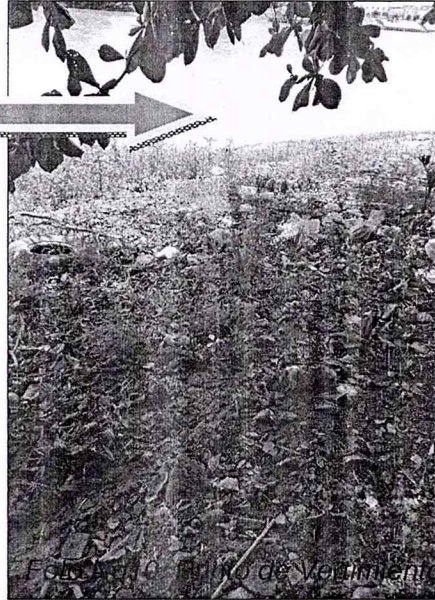
AUTO N.

10404

FECHA:

07 NOV 2018

Punto de vertimiento



En el momento de la visita el señor WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886 quien responde como propietario del lavadero no presenta permiso de vertimiento ni presenta certificado de uso del suelo otorgado por la Alcaldía de montería. Diariamente realiza el lavado de 5 carros y 10 motos aproximadamente.

CONCLUSIONES

Que el pasado 03 de octubre de 2018, funcionarios de la Unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental con el acompañamiento de del señor Alfonso Coronado funcionario de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Montería y el Cuadrante 46 de la Policía Nacional, realizaron visita a los lavaderos ubicado presuntamente en espacio público de la Calle 40 con Carrera 1W exactamente frente a la Universidad del Sinú, en el municipio de Montería; con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, los lavaderos del PUNTO 1 no cuenta con permiso de concesión de agua superficial, ni con permiso de vertimiento no doméstico a la fuente superficial; asimismo no cuenta con el certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal ya que se encuentra ubicado presuntamente en el espacio público.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10404**

FECHA: **07 NOV 2018**

Que los lavaderos del PUNTO 2 no cuenta con permiso de vertimiento no doméstico a la fuente superficial; asimismo no cuenta con el certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal ya que se encuentra ubicado presuntamente en el espacio público.

Por lo tanto, los lavaderos del PUNTO 1 capta agua superficial del Rio Sinú de manera ilegal por medio de 2 electrobomba de 2 HP de potencia cada una, ubicada sobre las siguientes coordenadas geográficas N 8°46'00.1" - W 75°53'03.7" y realiza vertimiento de aguas no doméstico al Rio Sinú en las mismas coordenadas geográficas de la captación y los lavaderos del PUNTO 2 realiza vertimiento de aguas no doméstico al Rio Sinú sobre las coordenadas geográficas N 8°45'55.5" - W 75°53'06.0".

(...)"

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

10404

FECHA:

07 NOV 2018

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud de la normatividad anteriormente citada, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad competente para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el lavadero de vehículos localizado sobre el espacio público de la margen izquierda del Río Sinú del Municipio de Montería, cuyos propietarios aducen ser los señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 y WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886, contravención consistente en verter aguas residuales no domésticas, sin tratamiento previo, directamente sobre el Río Sinú, vulnerando lo estipulado en los en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único 1076 de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10404

FECHA: 07 NOV 2018

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ULP N° 2018 - 665 de fecha 13 de Septiembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al Lavadero de vehículos de Propiedad del señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 78.747.630 y de WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886 se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor". Esta notificación se surtirá conforme lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 66 a 69.

FUNDAMENTOS JURIDICOS - NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

El Decreto Único 1076 de 2015 establece en el Artículo 2.2.3.3.4.3. El cual dispone expresamente lo siguiente: "*Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".*
(Decreto 3930 de 2010, artículo 24).

10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10404

FECHA: 07 NOV 2018

Que el Artículo 2.2.3.3.4.4. Establece: *“Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 25)”.

De conformidad con la norma citada, al atribuirle el carácter de social a la propiedad privada, esto necesariamente implica que al titular del derecho de dominio se le imponen obligaciones en beneficio de la sociedad, lo que limita las facultades del propietario. La Corte Constitucional en sentencia C – 666 de 2010 con Ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al respecto indica *“la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás”.*

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2018 – 665 de fecha 10 de Octubre de 2018, en el lavadero de vehículos de propiedad del señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión y por verter aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo sobre aguas superficiales, puntualmente sobre el Rio Sinú en la Ciudad de Montería.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al Lavadero de vehículos de propiedad del señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 y de WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en verter aguas residuales sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público sin permiso previo de la autoridad ambiental competente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10404

FECHA: 07 NOV 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 y WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Presunto Vertimiento de aguas residuales no domesticas producto del lavado de vehículos, sin tratamiento previo, a cuerpos de agua superficiales, puntualmente sobre el Río Sinú.
- **CARGO SEGUNDO:** Por la conducta consistente en lavado de vehículos a orillas de cuerpo acuífero, puntualmente a orillas del Río Sinú, actividad que se encuentra prohibida por el Decreto 1076 de 2015.

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 Del Decreto Único 1076 de 2015.

Es susceptible de imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 por la infracción investigada, las cuales pueden consistir en: "Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental"; entre otras que disponga la mencionada norma.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 y a WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.747.630 y WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.871.886, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos presentar por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ULP N° 2018 – 665 de fecha 10 de Octubre de 2018.

ARTICULO SEXTO: Una vez vencido el término indicado en los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas que haya lugar, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10404

FECHA: 07 NOV 2019

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Bogotá, D.C. a Cinco [5] días del mes de Junio de 2019 se notifica del presente acto a:

WILFER HERNANDEZ MARTINEZ

Firma del notificador: WILWO

Firma del Secretario: 106787886